

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

CROZ REPORT 8/1/21**Resumen semanal de medidas (2/1 al 8/1)**

Repasamos las principales medidas adoptadas durante la primera semana del año.

Destacados de la semana

Durante la primera semana del año, el BCRA adoptó distintas medidas cambiarias. Por un lado, continuó flexibilizando las normas para facilitar la refinanciación de deudas externas de privados, particularmente de exportadores. Por el otro, creó un registro de información cambiaria con la intención de simplificar el cumplimiento de la normativa de exterior y cambios por parte de grandes exportadores e importadores. Asimismo, dispuso que los importadores de ciertos productos finales y de bienes suntuarios (como autos y motos de alta gama) sólo puedan acceder al mercado de cambios luego de transcurridos determinados plazos desde el despacho a plaza, obligándolos de esa forma a obtener financiamiento. Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento: la CABA adhirió al mismo, disponiendo los beneficios para quienes se inscriban en el registro pertinente. Finalmente, y en relación con la ayuda gubernamental para enfrentar las restricciones a la circulación y los efectos de la pandemia, la AFIP reglamentó los beneficios de reducción y postergación de las contribuciones patronales de diciembre de 2020, y el Ministerio de Trabajo excluyó del Programa REPRO II a empresas de transporte de pasajeros e instituciones educativas que reciben subsidios y empleadores obligados a reintegrar las sumas correspondientes a las prestaciones del Programa ATP.

El BCRA flexibiliza las normas para refinanciar deudas externas. El BCRA dispuso una serie de medidas tendientes a facilitar los procesos de refinanciación de deudas externas, particularmente de exportadores. La Com. 7196 del 6/1/21:

- Amplió a 45 días corridos de antelación a la fecha de vencimiento para cancelar capital e intereses, el plazo por el cual se podrá acceder al mercado libre de cambios (“MLC”) cuando la precancelación se concreta en el marco de un proceso de refinanciación.
 - Admite la aplicación de cobros de divisas por exportaciones para emisiones de títulos de deuda con registro público en el país o en el exterior concertadas a partir del 7/1/21 que se realicen en el marco de operaciones de canje o refinanciación de deudas con vencimiento hasta el 31/12/22 por operaciones cuyo vencimiento final sea posterior al 31/3/21, en la medida que, considerando el conjunto de la operación, la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses respecto a los vencimientos refinanciados.
-

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

- Para las operaciones de endeudamiento del punto 1 de la Com. 7123 que hubieren sido ingresadas y liquidadas a partir del 7/1/21, admite que los fondos originados en el cobro de exportaciones sean acumulados en cuentas del exterior y/o el país destinadas a garantizar de la cancelación de los vencimientos de la deuda emitida. Esta opción estará disponible hasta alcanzar el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes 6 meses calendario, debiendo los fondos excedentes ser liquidados en el MLC dentro de los plazos previstos en las normas generales en la materia. En caso de que la fecha hasta la cual los cobros deben permanecer depositados fuese posterior al vencimiento del plazo para la liquidación de divisas, el exportador podrá solicitar que este plazo sea ampliado hasta el quinto día hábil posterior a dicha fecha.
- Faculta a las entidades a dar acceso al MLC a residentes con endeudamientos originados a partir del 7/1/21 que queden comprendidos en el punto 1 de la Com. A 7123 o a fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías en cuentas en moneda extranjera abiertas en entidades locales o en el exterior -cuando se trate de un endeudamiento externo- por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, si se dan ciertas condiciones. Los fondos que no se utilicen deberán ser liquidados dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.
- Por las emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera con registro público en el país o en el exterior concertadas a partir 7/1/21 para refinanciar deudas preexistentes, considera cumplimentado el requisito de liquidación de moneda extranjera por el equivalente al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 1/1/23, un monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31/12/22 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Registro de información cambiaria. El BCRA estableció el “Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes”. La norma fue presentada por el Central como un mecanismo para simplificar el cumplimiento de la normativa cambiaria por parte de grandes exportadores e importadores, que surgió del diálogo con las principales cámaras empresarias para mejorar los controles reduciendo instancias burocráticas. Las empresas se inscribirán en el Registro a través de la página web de la AFIP y detallarán las operaciones de compra y liquidación de divisas. En esta primera instancia, será obligatoria la inscripción para las cien principales empresas que operan en comercio exterior, tanto las que importan como las que exportan. En la medida que surjan diferencias entre las declaraciones y las estadísticas

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

del Banco Central, el Registro servirá como una instancia de resolución previa a la conformación de un sumario por infracción a la Ley Penal Cambiaria.

Las personas humanas y jurídicas que sean consideradas sujetos obligados -cuyo listado será dado a conocer a través de Comunicación “C”-, deberán cumplir con este registro antes del 30/4/21. A partir del 1/5/21, las entidades deberán contar con la conformidad previa del Central para dar curso a aquellas operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios -incluyendo canjes y arbitrajes- de los sujetos obligados a cumplir con el registro cuyo trámite conste como “no inscripto”. La entidad deberá verificar previamente a dar curso a la operación de egreso, en el sitio habilitado para tal fin, si el exportador e importador se encuentra alcanzado en la presente normativa y el estado de su trámite. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales (Com. A 7200 del 6/1/21).

Importación de bienes suntuarios y finales. El Banco Central estableció que será necesaria su conformidad previa para acceder al MLC para pagar importaciones de bienes suntuarios y finales incluidos en la norma. Los importadores recién podrán acceder al MLC a partir de los 90 días desde el despacho a plaza para los productos finales y a partir de 365 días para los bienes suntuarios. La medida será de aplicación para todos los bienes que hayan sido embarcados en origen a partir del 7/1/21 y alcanza a productos como automóviles y motos de alta gama; jets privados con valor superior al millón de dólares; embarcaciones de uso recreativo; bebidas como champagne, whisky, licores y demás espirituosas con un precio superior a 50 dólares el litro; caviar; perlas, diamantes y otras piedras preciosas, entre otros productos. También requiere la conformidad previa la cancelación de líneas comerciales del exterior aplicadas a partir del 7/1/21 a financiar importaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en la norma, excepto cuando el acceso tenga lugar una vez transcurrido los plazos antes indicados, o se verifiquen las condiciones de exclusión previstas en los anexos de la norma para la posición. Finalmente, las importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 7/1/21 que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en la norma y que no verifiquen las condiciones de exclusión previstas para la posición, solo podrán ser computadas a los efectos de lo establecido en el punto 2 de la Com. A 7030 y complementarias, una vez transcurridos los plazos previstos en la norma que comentamos (Com. A 7201 del 6/1/21).

Adhesión al régimen de promoción de la economía del conocimiento. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires se adhirió al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Ley 27506 modif. por la Ley 27570). Al respecto, dispuso que los beneficiarios inscriptos en el Registro de la Economía del Conocimiento gozarán del beneficio de reducción de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos o un tratamiento fiscal asimilable a industria respecto de aquellas actividades beneficiadas, de acuerdo al siguiente esquema: (i) el beneficiario con dos compromisos asumidos

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

obtiene un beneficio de reducción del 50% en la alícuota; (ii) el beneficiario con tres compromisos asumidos obtiene un beneficio de reducción del 75% en la alícuota y (iii) si el beneficiario hubiese asumido 4 o más compromisos, obtendrá un tratamiento fiscal asimilable al de las actividades industriales. El presente régimen promocional registrá hasta el 31/12/2029 (Ley 6394 (B.O. 7/1/21)).

Programa ATP. Reglamentación de la reducción y postergación de contribuciones patronales al SIPA del período devengado diciembre de 2020.

La AFIP reglamentó los beneficios de reducción y postergación de las contribuciones al SIPA devengadas en el mes de diciembre. De esta manera, los empleadores alcanzados por el beneficio de la postergación tendrán tiempo para realizar el pago -en función de la terminación de su CUIT- hasta el 11/3/21 (0, 1, 2 y 3); 12/3/21 (4, 5 y 6); y 15/3/21 (7, 8 y 9). Para la cancelación de estas obligaciones, también podrán acceder al régimen de facilidades de pago establecido por la RG 4.734 y sus modificatorias, desde el 1/2/2021 y hasta el 30/4/21 inclusive. Aquellos sujetos que hayan optado por el “Programa REPRO II” gozarán del beneficio de postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en tanto reúnan las condiciones establecidas en la Decisión Administrativa 2181/20 (RG 4898/21 (B.O. 4/1/21)).

Programa REPRO II. Exclusión de empresas de transporte de pasajeros e instituciones educativas que reciben subsidios y empleadores obligados a devolver el Salario Complementario.

El Ministerio de Trabajo dispuso que no podrán acceder al REPRO II los empleadores del sector del transporte de pasajeros urbano y suburbano, que perciban subsidios por parte del Estado Nacional; las instituciones educativas privadas que perciban subsidios del Estado Nacional, Provincial o Municipal que representen más de un 50% de las remuneraciones de sus trabajadores; y las empresas que sean obligadas por parte de la AFIP a reintegrar las sumas correspondientes a las prestaciones del Programa ATP. Asimismo, redujo la extensión del beneficio de 2 a 1 mes a partir del período devengado enero 2021 (Res. 1119/20 (B.O. 4/1/21)).

Impuestos

Modificación del Código Contencioso Administrativo y Tributario CABA.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires introdujo modificaciones al Código Contencioso Administrativo y Tributario, norma que regula los procedimientos judiciales en materia administrativa y tributaria en dicha jurisdicción. Entre las principales modificaciones señalamos las siguientes: (i) las partes deberán denunciar domicilio real y el electrónico del abogado que lo asista o represente, el cual tendrá carácter de domicilio procesal constituido; (ii) todas las presentaciones que realicen las partes, sus abogados y las actuaciones judiciales serán electrónicas; (iii) las presentaciones electrónicas podrán ser ingresadas en cualquier día y horario, si fueran ingresadas en horario inhábil, se considerarán presentadas el día y hora hábil siguiente;

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

(iv) se considerarán efectuadas en plazo, las presentaciones realizadas dentro de las dos primeras horas del día siguiente hábil del vencimiento; (v) las audiencias serán videograbadas; (vi) se estableció la notificación electrónica para todas las resoluciones con excepción de la primera notificación dirigida al sujeto a notificar y la citación a terceras personas extrañas al proceso, las cuales se notificarán por cédula papel; y (vi) se modificó el instituto de caducidad de instancia otorgando a la contraria la posibilidad de que manifieste su intención de continuar el proceso y realizar un acto procesal útil para que avance el proceso (Ley N° 6402 (B.O. 07/01/21)).

AFIP

Empresas de transporte público. Solicitud de acreditación, devolución y/o transferencia del saldo a favor técnico acumulado por bienes de capital. La AFIP extendió hasta el 30/4 inclusive el plazo para suministrar la información adicional correspondiente a las solicitudes de beneficio que fueron realizadas con anterioridad a la habilitación del sistema “SIR - Sistema Integral de Recuperos” (RG 4899/21 (B.O. 6/1/21))

Habilitación del pago de Monotributo y Autónomos mediante la “Billetera Electrónica AFIP”. Mediante la RG 4335, la AFIP creó la herramienta informática denominada “Billetera Electrónica AFIP”, con la finalidad de ser utilizada opcionalmente por los contribuyentes y/o responsables para la cancelación de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Ahora la AFIP incorpora para la cancelación con el crédito registrado en la billetera electrónica, los siguientes conceptos: (i) aportes personales de los trabajadores autónomos; y (ii) régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Asimismo, modificó aquellos conceptos que no pueden ser cancelados por este medio de pago, quedando únicamente excluidos, los siguientes: (a) aportes y contribuciones con destino al régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares; (b) cuotas y/o pagos a cuenta correspondientes a planes de facilidades de pago solicitados mediante el sistema “MIS FACILIDADES”; y (c) regímenes cuyos pagos deban ser ingresados mediante la generación de volantes de pago específicos (por ejemplo: honorarios de representantes del fisco, guías fiscales agropecuarias, etc.). La resolución que comentamos entrará en vigencia a partir del 11/1/21 (RG 4901/21 (B.O.8/1/21)).

Adecuaciones en los regímenes de facilidades de pago para contribuyentes concursados, fallidos, con acuerdos preventivos extrajudiciales y constitución de garantías a favor de la AFIP. Mediante la RG 3587, su modificatoria y su complementaria, la AFIP estableció un régimen de facilidades de pago para los contribuyentes y/o responsables que hubieran obtenido la homologación de un acuerdo preventivo, así como el procedimiento a través del cual los sujetos concursados solicitan la conformidad de dicho Organismo para alcanzar las mayorías legales y obtener la aludida homologación, y para fallidos que soliciten la conformidad de AFIP

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

para la conclusión de la quiebra a través del avenimiento. Asimismo, por la RG 3885, sus modificatorias y complementarias, dispuso el régimen general aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de este AFIP. A su vez, a través de la RG 4341 y sus modificatorias, creó un régimen especial de facilidades de pago destinado a los contribuyentes y responsables que obtengan la homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, en los términos de los artículos 69 a 76 de la Ley 24522 y sus modificaciones, a fin de permitir la cancelación de las obligaciones tributarias y sus correspondientes accesorios. En virtud de ello, la AFIP modifica la RG 3587, estableciendo quienes son los responsables dentro de AFIP para la firma de los mencionados planes. El control del cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad del plan, estará a cargo de la División Jurídica de la Dirección Regional competente, o del Departamento Sucesiones y Transferencias en el ámbito de la Dirección de Juicios Universales de la Subdirección de Técnico Legal Impositiva, según corresponda, los que deberán dictaminar en forma previa al dictado de la resolución de otorgamiento o rechazo por el juez administrativo interviniente. En cuanto a la RG 3885, se modifica quienes son los responsables de la firma de los diferentes instrumentos que establece la RG mencionada. La modificación de la RG 4341, sigue el mismo camino, de modificar responsables para la firma, incluyendo además, que: *“El control del cumplimiento de los requisitos y condiciones formales para la adhesión estará a cargo del área jurídica de la Dirección Regional, o del Departamento Sucesiones y Transferencias en el ámbito de la Dirección de Juicios Universales de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva, según corresponda, los que deberán dictaminar en forma previa al dictado de la resolución de otorgamiento o rechazo por el juez administrativo interviniente”* (RG 4902/21 (B.O. 8/1/21)).

AGIP

Feria administrativa año fiscal 2021. La AGIP fijó el período de feria administrativa correspondiente a la primera quincena de enero de 2021 entre los días 4 y 15/1/21, ambos inclusive (Res. 313/20 (B.O.30/12/20)).

Implementación del Registro de Domicilios de Explotación. La AGIP creó el Registro de Domicilios de Explotación “RDE”, en el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos deberán informar el domicilio del inmueble donde ejercen o desarrollan, total o parcialmente, su actividad económica. Al respecto, el domicilio de explotación resulta exigible para los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos: (i) bajo la Categoría Locales; (ii) bajo las normas del Convenio Multilateral, en la medida que posean establecimiento, local, sucursal u oficina situado en CABA; (iii) inscriptos en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos -excepto art. 272 del Código Fiscal vigente y exentos del impuesto sobre los ingresos brutos en CABA-. Los contribuyentes y/o responsables obligados deben informar el/los domicilio/s de explotación desde el día 4/1/21 hasta el día 31/3/21, ambas fechas inclusive (Res. 312/20 (B.O.29/12/20)).

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Modificación de la fecha de implementación del Registro de Domicilios de Explotación. La AGIP estableció que a los fines de la implementación del Registro de Domicilios de Explotación –Res. 312/202-, los contribuyentes y/o responsables obligados deben informar el/los domicilio/s de explotación desde el 1/3 y hasta el 31/5, ambas fecha inclusive (Res. 1/21 (B.O. 6/1/21)).

Régimen de facilidades de pago para deudas del impuesto inmobiliario, ABL y patentes. La AGIP estableció un plan de facilidades de pago respecto de las obligaciones tributarias en mora del impuesto inmobiliario y la tasa retributiva de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, mantenimiento y conservación de sumideros y del impuesto sobre vehículos en general, cuyos vencimientos originales hubieran operado entre el día 1/1/19 y el día 30/10/20, ambas fechas inclusive. La adhesión al presente régimen se podrá realizar a partir del día 1/2 y hasta al 30/6 (Res. 2/21 (B.O. 7/1/20)).

BCRA

Financiación a través de tarjetas de crédito. Importes financiados superiores a \$200.000. El BCRA estableció, con vigencia a partir del ciclo de facturación correspondiente a febrero de 2021, que el límite al interés compensatorio para financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito establecido en el primer párrafo del punto 2.1.1 de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” -tasa nominal anual del 43 %-, será de aplicación respecto del importe financiado por este concepto, considerando cada cuenta de tarjeta de crédito, hasta los \$200.000. Cuando el importe financiado sea superior a los \$200.000, sobre el importe excedente sólo será de aplicación el límite establecido en el artículo 16 de la Ley 25065 de Tarjetas de Crédito y demás previsiones contenidas en los 3 últimos párrafos del punto 2.1.1. Ello, sujeto a que las entidades financieras arbitren los medios necesarios a fin de notificar a los tarjetahabientes de manera previa (Com. A 7198 del 6/1/21).

Financiamiento de capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido a MiPYMES. El BCRA modificó las normas sobre “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME”, admitiendo que las entidades financieras imputen como defecto de aplicación del cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del punto 3.1. “Destino” -que al menos el 30 % del cupo se dirija al destino previsto en el punto 4.1. “Financiación de proyectos de inversión”-, financiaciones con destino al punto 4.2. “Capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos” desembolsadas a partir del 16/19/20, computándolas al 65 % de su valor (Com. A 7197 del 6/1/21).

Nuevas medidas en materia de protección de usuarios financieros. El BCRA introdujo modificaciones a las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

financieros” dirigidas a asegurar el derecho de recibir información clara, suficiente, veraz y de fácil acceso. Asimismo, se adoptan medidas que las entidades deberán cumplir para permitir al usuario la revocación -a través del home banking o sitio web de la entidad- de la aceptación del producto o servicio contratado (“botón de arrepentimiento”) y la finalización o rescisión de las relaciones contractuales (“botón de baja”). Las entidades sujetas al BCRA darán cumplimiento a lo dispuesto en la Res. 424/2020 de la Secretaría de Comercio Interior en materia de “botón de arrepentimiento” instrumentándolo en la forma regulada de manera específica por el BCRA (Com. A 7199 del 6/1/21)

Tasa mínima para plazos fijos. De acuerdo con lo informado por la Com. C 88929 de fecha 8/1/21, la tasa mínima para imposiciones de hasta \$1Millón no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de personas humanas captadas por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7078 es de 37 % nominal anual (TNA).

Por otra parte, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, no incluidas en el párrafo anterior, a nombre de titulares del sector privado no financiero, captados por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7027, es de 34% nominal anual (TNA).

Para las restantes entidades, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de titulares del sector privado no financiero es de 28,60% nominal anual (TNA).

IGJ

Reuniones a distancia y prórroga de mandatos de autoridades de asociaciones civiles. La Inspección General de Justicia dispuso que las asociaciones civiles podrán elegir autoridades mediante reuniones a distancia, teniendo en cuenta los requisitos de la RG 11/20, mientras se encuentren vigentes las medidas de aislamiento y/o distanciamiento, habilitando a tal efecto la votación nominal. A su vez, exceptuó a aquellas asociaciones que tengan establecido el voto secreto en sus estatutos y/o reglamentos y que no logren consagrar una lista única de candidatos. Por otra parte, prorrogó por 120 días, contados a partir del 6/1, los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles que no puedan celebrar reuniones a distancia por las excepciones anteriormente mencionadas, lapso que se prorrogará automáticamente en caso de continuar con las medidas dictadas en emergencia sanitaria (RG 1/21 (B.O. 6/1/21)).

Otras medidas

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Medidas para proteger la salud pública. El Poder Ejecutivo definió que existe alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los gobernadores la adopción de medidas de limitación de la circulación, cuando se cumplan los siguientes parámetros sanitarios: la razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos 14 días y el número de casos confirmados acumulados en los 14 días previos, sea superior a 1,20. Y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos 14 días por 100.000 habitantes, sea superior a 150. Las autoridades provinciales y de CABA deberán priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno. En aquellos casos en los cuales los gobernadores adopten medidas que limiten la circulación de las personas podrán requerir al Ministerio de Seguridad o a otras autoridades del Sector Público Nacional su cooperación para realizar controles en rutas, vías de acceso, espacios públicos y demás lugares estratégicos (Decreto 4/21 (B.O. 8/1/21)).

Reingreso de personas que hubieren egresado hasta el 25/12/20. La Dirección Nacional de Migraciones prorrogó las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Disposición 3911 del 24/12/20 hasta las CERO (0) horas del día 1/2/21; estableciendo que las personas que hayan egresado del país por medio de pasos fronterizos terrestres entre los días 1/4/20 y el 25/12/20, podrán ingresar por cualquiera de los pasos habilitados a tal efecto, siendo de no obligatoriedad perfeccionar el movimiento migratorio a través del Aeropuerto de Ezeiza, el Aeropuerto de San Fernando y el Puerto de Buenos Aires (Terminal Buquebús) (Disposición 40/21 (B.O. 8/1/21)).

Buenos Aires. Reglamentación del Sistema de Fases de la cuarentena. El Min. Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Bs. As estableció las pautas, objetivos, prohibiciones y excepciones relativos a las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “ASPO” y de “DISPO” en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, los cuales estarán sujetos a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten (Res. 4391/20 (B.O.29/12/20)).

Régimen Especial de Prácticas de Formación para el Empleo. El Poder Legislativo de CABA creó el Régimen Especial de Prácticas de Formación para el Empleo, con el objeto de mejorar las competencias y destrezas de personas mayores de 18 años, sin empleo, en situación de vulnerabilidad laboral y/o social, a través del desarrollo de prácticas formativas en entidades formadoras. En tal sentido, se consideran entidades formadoras a aquellas entidades públicas o privadas interesadas en participar de procesos formativos bajo las condiciones establecidas en el marco del presente régimen (Ley 6393 (B.O. 5/1/21)).

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Prórroga por 90 días del subsidio de Contención Familiar. La ANSES prorrogó por el término de 90 días, los vencimientos del plazo de solicitud del Subsidio de Contención Familiar que se hayan producido durante la vigencia del ASPO dispuesto por el Decreto 297/20 y sus respectivas prórrogas. La extensión del plazo comenzará a regir a partir de la finalización del ASPO (Res. 7/21 (B.O. 6/1/21)).

Movilidad jubilatoria. Nueva fórmula de actualización. Se oficializa la ley con la nueva modalidad en que se ajustarán los haberes de los trabajadores pasivos, con una fórmula que combina un 50% de la recaudación de la ANSeS y otro 50% de la variación salarial. Además, la ley contempla incrementos trimestrales para jubilados, pensionados y beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo, asignaciones familiares, pensiones no contributivas y pensión (Ley 27.609 (B.O.4/1/21)).

Programa previaje. Extensión de la fecha límite para la acreditación de comprobantes de compras anticipadas. La Subsecretaría de Promoción Turística y Nuevos Productos extendió hasta el 8/1, inclusive, la fecha límite para la acreditación de comprobantes de compras anticipadas a ser usufructuados desde el mes de marzo de 2021 (Disp. 1/21 (B.O. 6/1/21)).

Ante cualquier duda, consulta o necesidad de ampliación, comuníquese con nosotros a través de nuestra línea telefónica 2034 4000 o por intermedio de un correo electrónico a la siguiente dirección: info@croz.com.ar

Si Ud. no desea continuar recibiendo esta comunicación, por favor, remitir email a: info@croz.com.ar indicando en el asunto: CANCELAR SUSCRIPCIÓN. Muchas gracias.



Siga nuestro perfil en LinkedIn
